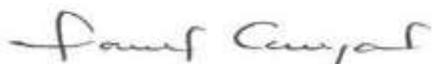


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Margarita Velasco Velasco vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00356-00

INTERLOCUTORIO No. 1436

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia la apoderada de la parte ejecutante mediante memorial que antecede y estando dentro del término, interpone recurso de reposición contra el auto No. 1324 del 09 de noviembre de 2020, al considerar que para el cálculo de los intereses moratorios se debió realizar la liquidación del crédito hasta el mes de agosto de 2019 periodo en el que fue incluido en nómina la parte actora y no hasta el mes de julio del mismo año tal como lo hizo el despacho, existiendo una mora de 2.033 días y no de 2.002. Finalmente solicita se haga la revisión y se modifique las fechas tomadas para el cálculo de los intereses moratorios.

Así las cosas, procede el Juzgado a revisar en conjunto el auto objeto de recurso y la sentencia en mención, para lo cual entrará a estudiar la procedencia del recurso por lo que se tiene: el artículo 63 del C.P.T., dispone: **Procedencia del recurso de reposición.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

En atención a la norma en comento, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 10 de noviembre de 2020 y la apoderada de la parte ejecutante formula el recurso el día 12 de noviembre de la misma anualidad, encontrándose así dentro del término que indica la norma.

Ahora bien, una vez analizado la procedencia del recurso, encuentra esta agencia que de acuerdo a la manifestación efectuada por la profesional del derecho no presenta nuevos argumentos que le permitan a esta operadora judicial modificar la decisión adoptada en el auto recurrido, por lo cual no lo repondrá y se continuará con el trámite respectivo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

No reponer el auto No. 1324 del 09 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c78270530694388718c3220fdbfc05bad4f7896a9d4a584ec8035d8c3516517

Documento generado en 23/11/2020 11:36:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**